



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra notificado el auto admisorio a la entidad demanda FUNDACIÓN ITALOCOLOMBIANA DEL MONTE TABOR, conforme al artículo 8 de la Ley 2213/2022, quedando notificada el día 9 de mayo de 2023 (doc.17) y los términos corrieron los días 12, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25 y 26 de mayo de 2023. Contestó el 26/05/2023 (doc.18).

Buenaventura (V), 24 de enero 2024.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Kelly Yiney Caicedo Vanegas
Demandado: Fundación Italocolombia del Monte Tabor
Radicación: 761093105003-2022-00105-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 035

Buenaventura (V), veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observando que se le notifico formalmente el auto admisorio y que, dentro del término legal dio contestación la entidad demandada FUNDACIÓN ITALOCOLOMBIANA DEL MONTE TABOR.

Ahora bien, al realizar el estudio de la contestación de la demanda se tiene que, no se le dio cumplimiento al artículo 31 del CPT y SS, ya que los medios de prueba relacionados presentan las siguientes falencias:

- No se encuentran en orden cronológico como se indica el documento con relación a los folios.
- Las cartas de no renovación y terminación de contrato de trabajo a término fijo del 12/12/2016, sin embargo, las aportadas señalan el año 2020.
- En cuanto a las planillas de consignación de cesantías (doc.19, página 15) se observa que las mismas corresponden a los siguientes periodos:

FECHA	
LIMIETE	PAGO
2017/02/14	2018/04/10
2018/02/14	2018/04/10
2019/02/14	2019/12/09
2020/02/14	2020/06/24

Es decir, no corresponde a los descritos desde el año 2016 a 2020.

- Los comprobantes de egreso no tienen un orden cronológico y los que se aportan corresponden a las siguientes fechas:
 - 2020/11/20 (doc.19, página 10)
 - 2018/02/12 (doc.19, página 25)
 - 2019/02/22 (doc.19, página 26)
 - 2020/02/07 (doc.19, páginas 28 y 62)
 - 2019/01/11 (doc.19, página 60)

En consecuencia, no se anexaron los comprobantes de egreso y soportes de transferencia de los intereses a las cesantías y vacaciones de los años 2017, 2018, 2019 y 2020 como se señala en el escrito de contestación, además, los soportes no se encuentran de forma consecutiva en lo que respecta a los meses y los años de la relación laboral.

- En lo que respecta a los cuadros de turnos no se aportan los correspondientes a los años 2016, 2017, 2018, y solo se allegó algunos meses del año 2019 y 2020

En ese orden, se le concederá el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente asunto para que aporten las pruebas requeridas, so pena de dar por no contestada la demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER cinco (5) días a la apoderada judicial de la parte demandada FUNDACIÓN ITALOCOLOMBIANA DEL MONTE TABOR, para que subsanen los defectos anotados, so pena de que se tenga por no contestada la demanda.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora VALENTINA PERDOMO LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.144.100.154 de Cali y la tarjeta profesional No.342.207 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte demandada FUNDACIÓN ITALOCOLOMBIANA DEL MONTE TABOR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No.005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Enero 25 /2024


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee8a67e66e17ad9a18206c763bee55f2fe5ff5940e4835af55573842f6f14ef0**

Documento generado en 24/01/2024 07:53:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>